

Sentido de la resolución: **Infundada**

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-185/PJEP-54/2023** y sus acumulados **DOT-191/PJEP-60/2023** y **DOT-197/PJEP-66/2023**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **TRANSPARENTE**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Poder Judicial del Estado de Puebla, en las que señaló en cada una de las denuncias el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracciones II formato A respecto del cuarto trimestre del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. Por autos de quince de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-185/PJEP-54/2023**, **DOT-191/PJEP-60/2023** y **DOT-197/PJEP-66/2023**, turnándolas a sus respectivas Ponencias, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos de fechas veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera los dictámenes respectivos, y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de las denuncias números **DOT-185/PJEP-54/2023**, **DOT-191/PJEP-60/2023** y **DOT-197/PJEP-66/2023** a la denuncia **DOT-180/PJEP-49/2023**, por ser este el más antiguo.

IV. Por proveídos de fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, la Comisionada Nohemí León Islas, rechazó las acumulaciones respecto de los expedientes DOT-185/PJEP-54/2023, DOT-191/PJEP-60/2023 y DOT-197/PJEP-66/2023, debido a que la denuncia DOT-180/PJEP-49/2023, fue acumulado a un expediente más antiguo, ordenó se remitieran a la presente ponencia para su acuerdo respectivo.

V. Por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se recibieron los expedientes DOT-185/PJEP-54/2023, DOT-191/PJEP-60/2023 y DOT-197/PJEP-66/2023, por el motivo antes mencionado, mismos que serán substanciados en la presente ponencia.

Por otra parte, se tuvo por recibidos los Dictámenes respecto de los expedientes al rubro indicados, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva

ambas de este Instituto de Transparencia, y al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto de los expedientes al rubro citados; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día 30 de mayo del dos mil veintitrés, se listaron los presentes asuntos para ser resueltos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los sucesivos Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó lo siguiente:

DOT-185/PJEP-54/2023

"interpongo la presente denuncia toda vez que en el criterio denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal no está actualizado puesto se citan los artículos de la ley orgánica del poder judicial del estado de Puebla que es abrogó en enero de 2023"(sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_II-A Estructura Orgánica	A77FIIA	2022	4to trimestre

DOT-191/PJEP-60/2023

“interpongo la presente denuncia toda vez que en el criterio denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal no está actualizado puesto se citan los artículos de la ley orgánica del poder judicial del estado de Puebla que es abrogó en enero de 2023”(sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_II-A_Estructura Orgánica	A77FIIA	2022	4to trimestre

DOT-197/PJEP-66/2023.

“interpongo la presente denuncia toda vez que en el criterio denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal no está actualizado puesto se citan los artículos de la ley orgánica del poder judicial del estado de Puebla que es abrogó en enero de 2023”(sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_II-A_Estructura Orgánica	A77FIIA	2022	4to trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados alegó lo siguiente:

DOT-185/PJEP-54/2023:

“INFORME JUSTIFICADO...

... así pues, de la captura de pantalla y demás cúmulo probatorio que se adjunta al presente se desprende en un primer término la publicación y actualización de la información relativa a la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la estructura orgánica, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022.” (sic)

DOT-191/PJEP-60/2023

... así pues, de la captura de pantalla y demás cúmulo probatorio que se adjunta al presente se desprende en un primer término la publicación y actualización de la información relativa a la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la estructura orgánica, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022.” (sic)

DOT-197/PJEP-66/2023.

... así pues, de la captura de pantalla y demás cúmulo probatorio que se adjunta al presente se desprende en un primer término la publicación y actualización de la información relativa a la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la estructura orgánica, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022.” (sic)

En los dictámenes números DV/230/2023, DV/231/2023 y DV234/2023, todos de fechas doce de abril del dos mil veintitrés, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

Dictamen número DV/230/2023, respecto de la denuncia **DOT-185/PJEP-54/2023**:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022.

Dictamen número DV231/2023, respecto de la denuncia **DOT-191/PJEP-60/2023**:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022.” (sic)

Dictamen número DV/234/2023, respecto de la denuncia **DOT-197/PJEP-66/2023**:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Respecto al denunciante no ofreció prueba alguna en los expedientes **DOT-185/PJEP-54/2023, DOT-191/PJEP-60/2023 y DOT-197/PJEP-66/2023.**

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

Respecto del expediente **DOT-185/PJEP-54/2023**, siendo:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la información disponible para consulta universal dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia referida en el siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en las impresiones de las capturas de pantalla o vista ciudadana de la fracción denunciada, así como de los registros cargos específicamente señalados por el denunciante.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el dictamen complementario que la Ponencia a su digno cargo se sirva solicitar a la Dirección de Verificación y Seguimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Respecto del expediente **DOT-191/PJEP-60/2023:**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la información disponible para consulta universal dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia referida en el siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en las impresiones de las capturas de pantalla o vista ciudadana de la fracción denunciada, así como de los registros cargos específicamente señalados por el denunciante.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el dictamen complementario que la Ponencia a su digno cargo se sirva solicitar a la Dirección de Verificación y Seguimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Respecto del expediente **DOT-197/PJEP-66/2023:**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la información disponible para consulta universal dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia referida en el siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en las impresiones de las capturas de pantalla o vista ciudadana de la fracción denunciada, así como de los registros cargos específicamente señalados por el denunciante.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el dictamen complementario que la Ponencia a su digno cargo se sirva solicitar a la Dirección de Verificación y Seguimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336 respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día catorce de febrero de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante tres denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, en el cual alegaba en cada una de ellas que no había publicado el artículo 77, fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre del dos mil veintidós y el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó que ya se encontraba publicada la obligación de transparencia antes citada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77, fracción II formato A respecto al cuarto

trimestre; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla¹, en los términos siguientes:

En primer lugar, en los dictámenes con números DV/230/2023, DV/231/2023 y DV234/2023, todos de fechas doce de abril del dos mil veintitrés, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado había publicado el artículo 77 fracción II formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestres del dos mil veintidós.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADAS** las denuncias promovidas en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. - Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

¹ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables."

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 31 de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO